



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 053-16.

"POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.2123 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015"

El Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante el Decreto Extraordinario No. 0203 del 16 de Marzo de 2001, artículo 161, del Decreto Municipal 087 del 12 de Febrero de 1999, el Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.452-14 del 17 de julio de 2014, se establecen requisitos de procedimiento para el trámite de asignación del Subsidios Municipal de Vivienda de Interés Social en las modalidades de compra de Vivienda Usada y Arrendamiento.

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.322-15 del 20 de abril de 2015, se fijan fechas para al apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento para hogares de los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol de la Comuna No. 15 y Transversal 103 de la Comuna No. 14, que serán objeto de intervención en el marco de la ejecución de obras de interés público "Terminal de Cabecera de Aguablanca" por parte de la Sociedad Metro Cali. S.A, la cual inicio el 27 de abril de 2015 y cierre el 30 de abril de 2015 un total de diez (10) hogares.

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2094 del 8 de octubre de 2015 se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal en la modalidad de Arrendamiento para hogares del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado transversal 103, la cual inicio el 13 de octubre de 2015 y tuvo fecha de cierre el 16 de octubre de 2015, presentándose un total de nueve (9) hogares.

Que el Parágrafo único del artículo tercero del Decreto 0416 de 2000, establece: *"cuando llegare a comprobar que opero una simulación y/o se acudió a medios ilegales para demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio municipal de Vivienda, el Fondo Especial de Vivienda, procederá de inmediato a la eliminación de la postulación e imposibilitar a los miembros del hogar durante cinco (5) años para solicitar el Subsidio Municipal"*.

Que mediante Resolución No. F.E.V. No. 4244.0.9.10.2123 del 9 de noviembre de 2015, El Fondo Especial de Vivienda niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a cuatro (4) hogares del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103 de la Comuna No. 14, objeto de intervención por restitución del bien de uso publico, en el marco de la ejecución de la Sociedad Metro Cali S.A. "Terminal Cabecera de Aguablanca por parte de la Sociedad Metro Cali S.A; que se presentaron a la convocatoria para la postulación al subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, realizada mediante Resolución F.E.V. 4244.0.10.2094-15 del 8 de octubre de 2015, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo 049 de 1999 y el Decreto reglamentario 0416 de 2000, para acceder a dicho beneficio los cuales se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 053-16

"POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.2123 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015"

No.	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	NEGACIÓN
1	16.506.902	ESQUIVEL BERMUDEZ LONGA	Con asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, para Vivienda Nueva – Proyecto Potero Grande Etapa V – lote 11, por valor de \$8.842.000
2	1.058.787.908	BRAYAN DAVID ORTEGA VELASCO	No cumple con el requisito para constituir un hogar.
3	94.558.430	JORGE ANDRES BATALLA VALLECILLA	No cumple con el requisito para constituir un hogar.
4	1.004.618.549	LUIS JARRINSON ANGULO VIVEROS	No cumple con el requisito para constituir un hogar.

Que el señor que se individualiza a continuación presento presentó recurso de reoposición ante la Secretaria de Vivienda Social, no obstante no se notifico Personalmente de la mencionada resolución a la cual interpone recurso.

No.	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE RECURSO
1	1.004.618.549	LUIS JARRINSON ANGULO VIVEROS	19/01/2016 Radicación 2016414700002252

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que el primero se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque". Y el segundo "ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito".

Que el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011, establece que "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. *053-10*

"POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.2123 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015"

De igual manera el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, plantea una serie de requisitos para presentar Recurso de Reposición y son: *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente".

Y que finalmente el artículo 78 de la ley 1437 de 2011 plantea el rechazo del Recurso de Reoposición, el cual dice: *"<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".*

Que luego de analizar el caso, la norma y verificada la información aportada el recurrente, se puede evidenciar que no acudió a notificarse personalmente de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.2123 del 9 de noviembre de 2015, razón por la cual se incumple los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 para interponer el Recurso de Reposición impetrado

Que siendo así este despacho considera negar el recurso interpuesto y confirmar el acto administrativo atacado por el recurrente descrito anteriormente.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: negar el Recurso de Reposición contra la Resolución No.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 053-16

"POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.2123 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015"

F.E.V. No. 4244.0.9.10.2123 del 9 de noviembre de 2015, "Por la cual Se Niega la Asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento a cuatro (4) hogares del Asentamiento humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103 de la Comuna 14, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto a la siguiente persona:

No.	CEDULA	NOMBRE COMPLETO
1	1.004.618.549	LUIS JARRINSON ANGULO VIVEROS

ARTICULO SEGUNDO: Confírmese en todas sus partes la Resolución No. F.E.V. No. 4244.0.9.10.2123 del 9 de noviembre de 2015, "Por la cual Se Niega la Asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento a cuatro (4) hogares desalojados del Asentamiento humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103 de la Comuna No. 14.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar el presente acto administrativo al recurrente enunciado en el Artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos registrar el presente acto administrativo en el modulo de Subsidios, para efectos de ejercer el control pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda realizar el proceso de verificación de ingreso de los registros de las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto y el seguimiento al aplicativo del módulo de subsidios, con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, y se garantice su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los.....() días del mes dede dos mil dieciséis (2016).

3 JUN 2016

JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA

Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Proyectó y Elaboró: María C. Caicedo – Abogada Contratista SPBA
Revisó: Dellanira Montoya – Profesional Administrativa
Revisó: Dr. Carlos Eduardo Rodríguez Marín – Subsecretario Programas Básicos y Asociativos
Revisó: Grupo Jurídico.